

**Fijan en 0% la tasa por concepto de derechos arancelarios ad valorem CIF a la importación de gas propano, gases butanos y demás gases de petróleo licuados**

**DECRETO SUPREMO Nº 079-2005-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 239-2001-EF y modificatorias se aprobó el Arancel de Aduanas 2002;

Que, en concordancia con la política económica adoptada por el Gobierno, se ha visto por conveniente modificar algunas tasas de las subpartidas nacionales, con el objeto de promover la eficiencia y competitividad de la economía;

Que, teniendo en cuenta los compromisos adquiridos por el Perú en el marco de la Organización Mundial del Comercio;

De conformidad con lo establecido en el inciso 20) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

**Artículo 1.-** Fijar en 0% la tasa por concepto de derechos arancelarios ad valorem CIF, a la importación de las siguientes subpartidas nacionales:

- 2711.12.00.00 GAS PROPANO, LICUADO
- 2711.13.00.00 GASES BUTANOS, LICUADO
- 2711.19.00.00 DEMÁS GASES DE PETRÓLEO LICUADOS

**Artículo 2.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil cinco.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI

Ministro de Economía y Finanzas